

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-155963- -6	FECHA: 2016-05-12 16:06:18
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 6
ACT: 519 TRASLADOINFORME	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN DAVID CASTRO GARCIA

Asunto: Radicación: 14-155963- -6
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 5549
Folios: 6

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° 14-155963-00000-0000	18/Julio/2014
Reivindicaciones:	Radicado N° 14-155963-00000-0000	18/Julio/2014
Prioridad:	FR13/57259	23/Julio/2013

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

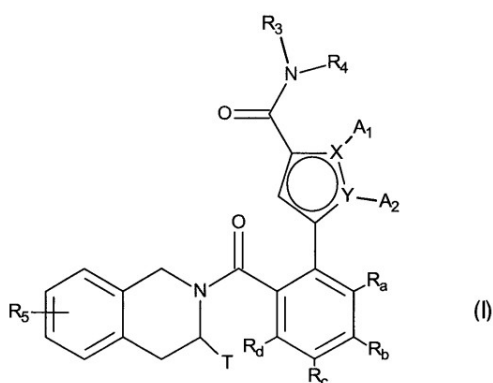
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Dado que en la presente solicitud se evidencia pago por reivindicación adicional, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 26 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 14-155963-00000-0000).

Título de la solicitud: “NUEVOS DERIVADOS FOSFATOS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos derivados de fosfatos que presentan actividad contra patologías que implican un defecto de apoptosis, como el cáncer.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos fosfato de fórmula (I).



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/407.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 16, 18, 19, 20, 21 y 26 que se refieren a métodos de tratamiento, no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la reivindicación 14, 15, 17, 24 y 25 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la solicitud de patente

Título

El título no es claro porque no menciona la estructura base o farmacofórica de los compuestos. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

Reivindicaciones

Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras cuando mencionan la expresión “representan ventajosamente”, lo cual es considerado subjetivo y ambiguo ya que no permite caracterizar adecuadamente el objeto de la invención. Se sugiere eliminar dicha expresión del pliego reivindicatorio.

En la reivindicación 12 se considera ambigua la expresión “...determinados grupos (hidroxi, amino...)...”, ya que no permite reconocer cuales son exactamente los grupos a los que se pretende proteger en el proceso de dicha reivindicación. Se sugiere adicionar todas las características necesarias para dar la mayor claridad a la invención.

La reivindicación 22 no es concisa ya que se pretende reclamar una “asociación” con “un agente anticanceroso elegido entre los agentes genotóxicos, los venenos mitóticos, los anti-metabolitos, los inhibidores del proteasoma, los inhibidores de quinasas o los anticuerpos”, con los cuales se podrían presentar múltiples combinaciones que no tienen sustento en el capítulo descriptivo. Se sugiere eliminar cualquier referencia a asociaciones en el pliego reivindicatorio. Lo anterior aplica para la reivindicación 23.

En el pliego reivindicatorio se encuentran diferentes reivindicaciones que hacen referencia a materia no patentable relativa a usos y métodos de tratamiento. Se sugiere eliminar cualquier referencia de este tipo.

Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad, es decir, el 23 de julio de 2013.

Consultadas las bases de datos con las que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-17

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez

Revisó: Andres Gil Helffhrittz